



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LEBRIJA NIT. 890.206.110 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
NIT.# 890.201.235-6
RADICADO: 68001403011-2023-00791-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Analizada la solicitud allegada virtualmente el 23/01/2024, por el apoderado demandante en la que solicita decretar el embargo y secuestro de los bienes que bajo la gravedad del juramento denunció como de propiedad de la parte demandada: La Tercera Parte (1/3) de la Renta bruta de las entidades territoriales demandadas, conforme lo dispuesto en el numeral 16 del Artículo 594 del CGP, las dos terceras partes (2/3) de la entidad territorial son inembargables, lo que significa que la porción restante, esto es una tercera parte (1/3) si es sujeto de medida de embargo.

Así las cosas, previo a ordenar la medida solicitada oficiar al Secretario de Hacienda del municipio de Santander, para que informe el tope fijado del monto embargable de la renta bruta del ente territorial e informe si el mismo se encuentra a la fecha embargado. Oficiar para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ